



AFILIADO A
F.A.T.I.C.A.

SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS

PERSONERÍA GREMIAL N° 194

POR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES



AFILIADO A
C.G.T.

COMUNICADO DE PRENSA

Que en el marco de la situación que se desatara en el mundo entero por la pandemia provocada por el virus individualizado por la Organización Mundial de la Salud como COVID - 19, el Gobierno Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro 297/20 por el cual ordenó el aislamiento social, preventivo y obligatorio de la ciudadanía (con abstención de concurrir - salvo las excepciones de actividades allí previstas - a los lugares de trabajo) desde el 20.3.20 al 31.3.20, prorrogado luego por los demás Decreto de Necesidad y Urgencia subsiguientes con el mismo fin de cuidar la salud pública.-

- **D.N.U. N° 297/20:** se dispuso proteger la salud pública, que en el marco del ***“aislamiento social, preventivo y obligatorio”***, las empresas deban abonar salarios completos a los trabajadores.-

ARTÍCULO 8°.- Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, los trabajadores y trabajadoras del sector privado tendrán derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales, en los términos que establecerá la reglamentación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

- **D.N.U N° 332/202 y 376/2020:** En los casos que las empresas reciban el programa de ayuda D.N.U N° 332 / 376/2020 y todas las normas concordantes, la empresa deberá abonar el porcentaje restante para completar el salario real de cada trabajador.-

Toda suma abonada de manera parcial QUE NO COMPLETE EL PAGO DEL 100% de los salarios, quedara como un crédito laboral pendiente, tomado como un pago a cuenta de los salarios reales a percibir en el mes.-

- **Artículo 223 bis L.C.T.** Las empresas que se encuentren acatando la cuarentena y no estén realizando actividades productivas, con el fin de preservar las fuentes de trabajo, las cuales necesiten realizar o proceder a efectuar suspensiones de todo el personal incluido en los C.C.T Nro. 135/75 y 164/75, desde el 1° de abril de proponiendo utilizar la herramienta legal que propicia el art. 223 bis de la LCT, aplicando el D.N.U N° 397/2020.-

El Sindicato informa que: Evite realizar acuerdos de manera arbitraria, personal y/o individual con los trabajadores, le recordamos que deben tener obligatoriamente el acuerdo escrito y firmado por el Sindicato de Obreros Marroquinos.-

BARRIOS VANINA LUJAN
SECRETARIA DE PRENSA

RAMELLA ALEJANDRO WALTER
SECRETARIO GENERAL